



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 19 de marzo de 2024.

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	DIANA CAROLINA MORALES POLO
Radicado	20001-31-03-005-2024-00046-00
Asunto	Medidas Cautelares

En vista de la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandante solicita que se decreten medidas cautelares tendientes al embargo y secuestro de un bien inmueble y un bien mueble; además, el embargo y retención que tengan o llegaren a tener el demandado en cuentas de ahorro o corriente en las siguientes entidades financieras: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO CITYBANK; por ser procedentes de conformidad con los artículos 593 y 599 del C. G. del P, el despacho accederá a lo solicitado.

Por lo anterior este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener **DIANA CAROLINA MORALES POLO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.082.901.382 en las cuentas corrientes o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO CITYBANK. Límitese la medida hasta la suma QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$547.510.695), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Se precisa que **BANCO DAVIVIENDA S.A.** persona jurídica identificada con el NIT 860.034.313-7 es la parte demandante dentro del proceso.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la señora **DIANA CAROLINA MORALES POLO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.082.901.382:

- El bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 140-164296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Córdoba, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 4 # 46 A-40- RIO PARQUE RESIDENCIAL.

Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicha medida en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y s. s. del C. G. del P.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada **DIANA CAROLINA MORALES POLO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.082.901.382:

- Automóvil, marca: Chevrolet, línea: Spark, Modelo: 2019, Color: Rojo Velvet, Número de Serie: 9GAMM6102KB004270, Carrocería: Hatch Back.

Para su efectividad ofíciase al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar - Cesar, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ**

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f64bffaf76ac35fedc61eab89c003337146e6b81e19ae241e7f0b1c9b66020**

Documento generado en 19/03/2024 11:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>